

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO TAPICHE

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CSO-MDAT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 774 DE LA LOCALIDAD DE CANCHALAGUA DEL DISTRITO DE ALTO TAPICHE, PROVINCIA DE REQUENA, DEPARTAMENTO DE LORETO, CUI N° 2644080

Ruc/código :	20493825888	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	SILVER HILL PROJECTS & MANAGEMENT S.A.C.	Hora de envío :	08:10:30

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

De acuerdo a las bases del proceso de selección en cuanto a la experiencia del postor en la especialidad se está definiendo a las obras similares da Mejoramiento de: Infraestructura Educativa (instituciones educativas iniciales, primarias y secundarias) que contenga los siguientes componentes: A Biodigestor autolimpiable B. Sistema eléctrico de puesta a tierra

Podemos observar que dentro de la definición de obras similares se está solicitando acreditar componentes, lo que no está previsto en las bases estandarizadas ya que la manera de acreditar la experiencia en obras similares es la siguiente: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones;

Por lo tanto teniendo en cuenta la forma de acreditar las obras similares en las bases estandarizadas que no incluyen ningún componente se estaría contraviniendo lo establecido en las mismas, en ese sentido solicitamos al comité de selección suprimir la exigencia de acreditar los componentes en las obras similares, amparamos nuestra solicitud en lo que establecen las bases estandarizadas, asimismo en el PRONUNCIAMIENTO N.º 116-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N.º 363-2023/OSCE-DGR; y la RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL N°1984-2022-TCE-S3, que literalmente señalan lo siguiente: ¿Cabe señalar que a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de componentes y/o partidas específicas cómo parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

Por lo manifestado anteriormente solicitamos al comité de adjudicación suprimir el siguiente párrafo de las bases con los siguientes componentes: A Biodigestor autolimpiable B. Sistema eléctrico de puesta a tierra, ya que son componentes como forma de acreditar las obras similares de lo contrario se estaría vulnerando los principios de concurrencia, competencia e igualdad de trato tal como lo señala el pronunciamiento y la resolución del Tribunal antes mencionados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Después de analizar su observación, debemos indicar en primer lugar que la misma no cumple un requisito mínimo de forma y es el indicar la norma que se ha vulnerado, la misma que se debe indicar en la columna respectiva. Por dicho motivo no podemos considerar su observación, al no tener la norma vulnerada para el análisis legal respectivo. Por dicho motivo NO SE ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null